



CARTA CIRCULAR 2026-002

A: TODOS LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE CANNABIS MEDICINAL DE PUERTO RICO

ASUNTO: ORIENTACIÓN PRELIMINAR SOBRE ORDEN FEDERAL AG ORDER NO. 6754-2026, PROCESO DE REGISTRO ANTE DEA Y CONTINUIDAD DEL MARCO LEGAL VIGENTE EN PUERTO RICO

La Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal informa a todos los pacientes, médicos autorizados, establecimientos licenciados, empleados ocupacionales y demás participantes del Programa de Cannabis Medicinal de Puerto Rico que se encuentra evaluando cuidadosamente el alcance de la reciente orden federal identificada como AG Order No. 6754-2026, emitida por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la Drug Enforcement Administration (DEA), relacionada con la reclasificación de determinados productos de cannabis medicinal a Schedule III bajo el Controlled Substances Act.

Desde la publicación de dicha orden, la Junta y el Departamento de Salud han mantenido comunicación directa con la DEA y las agencias federales concernientes para obtener orientación oficial sobre su alcance, implementación y posible efecto sobre los programas médicos estatales y territoriales, incluyendo Puerto Rico.

En atención a la información que ha circulado públicamente durante los pasados días, la Junta entiende necesario aclarar lo siguiente:

Primero, nada cambia automáticamente en Puerto Rico como consecuencia de la orden federal. El Programa de Cannabis Medicinal de Puerto Rico continúa operando bajo la Ley 42-2017, el Reglamento 9038, las órdenes, cartas circulares, licencias, autorizaciones y demás disposiciones vigentes emitidas por la Junta y el Departamento de Salud. Toda persona o entidad licenciada debe continuar cumpliendo con sus obligaciones de renovación, trazabilidad, seguridad, inventario, inspección, rotulación, dispensación, manufactura, cultivo, transporte, laboratorio, educación continua y cualquier otro requisito aplicable.

Segundo, la orden federal no legaliza el uso recreacional del cannabis, no autoriza operaciones fuera del marco médico, no elimina los requisitos locales y no convierte automáticamente a ningún establecimiento en un operador registrado ante la DEA. Toda actividad en Puerto Rico debe continuar realizándose exclusivamente dentro del marco autorizado por la Junta.

Tercero, con relación al término de sesenta (60) días que ha sido objeto de múltiples comentarios públicos, es importante aclarar que, según el texto de la orden federal, dicho término se refiere a una ventana para que ciertos titulares de licencias médicas estatales o territoriales puedan presentar solicitudes de registro ante la DEA y beneficiarse de un proceso expedito de evaluación. La orden dispone que la DEA hará el esfuerzo de procesar, dentro de seis (6) meses, aquellas solicitudes presentadas dentro de los sesenta (60) días de la publicación de la regla en el Federal Register. Además, los solicitantes que radiquen dentro de ese término podrían continuar operando bajo su licencia estatal o territorial mientras la solicitud esté pendiente, sujeto a los límites de la orden y a cualquier orientación adicional de la DEA.

Ese término de sesenta (60) días no debe interpretarse, al presente, como una determinación automática de que todo establecimiento licenciado en Puerto Rico queda obligado a registrarse dentro de dicho término bajo pena de cierre, cancelación o ilegalidad inmediata. Cualquier requisito adicional deberá surgir de orientación oficial posterior de la DEA o de la Junta. La Junta exhorta a la industria a actuar con prudencia y a no tomar decisiones basadas exclusivamente en interpretaciones parciales o preliminares.

Cuarto, la Junta se encuentra evaluando, junto al Departamento de Salud y en coordinación con la DEA, cuáles categorías de licencias emitidas en Puerto Rico pudieran cualificar bajo el concepto de "state medical marijuana license" o licencia emitida por una entidad territorial federal, según definido en la orden. Esta evaluación incluye, entre otros asuntos, las licencias de cultivo, manufactura, dispensario, transporte, laboratorio, investigación, médicos autorizados y cualquier otra categoría aplicable bajo la Ley 42-2017 y el Reglamento 9038.

Quinto, ningún participante del Programa debe representar públicamente, comercialmente o ante terceros que posee registro federal, autorización federal, aprobación de la DEA o estatus particular bajo Schedule III, salvo que cuente con documentación oficial emitida por la agencia federal competente. La licencia emitida por la Junta continúa siendo la autorización local vigente, pero no debe confundirse con un registro federal emitido por la DEA.

Sexto, la única información oficial sobre la implementación local de esta orden será la que emita la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal, el Departamento de Salud y la DEA. La Junta reconoce el derecho de profesionales, abogados, consultores y participantes de la industria a analizar públicamente los desarrollos federales; sin embargo, se advierte que comentarios, videos, publicaciones o interpretaciones privadas no constituyen orientación oficial, no sustituyen comunicaciones de la Junta ni de la DEA, y no deben ser utilizados como base exclusiva para tomar decisiones regulatorias, operacionales o comerciales.

Séptimo, la Junta estará emitiendo orientación adicional conforme reciba aclaraciones oficiales de la DEA y demás agencias federales concernientes. Hasta tanto se emita una guía específica adicional, todo establecimiento deberá mantener sus operaciones conforme al marco vigente en Puerto Rico, incluyendo cumplimiento estricto con licencias, renovaciones, reportes, inspecciones, sistema de trazabilidad, seguridad física, límites operacionales y cualquier condición impuesta por la Junta.

La Junta reitera que el propósito de esta comunicación es brindar estabilidad, evitar confusión y asegurar que el Programa de Cannabis Medicinal de Puerto Rico continúe operando de manera ordenada, segura y responsable. Este es un desarrollo federal importante, pero su implementación debe manejarse con rigor, prudencia y mediante canales oficiales.

La Junta y el Departamento de Salud continuarán trabajando directamente con la DEA para proteger el programa, orientar adecuadamente a sus participantes y asegurar que cualquier transición futura, de ser aplicable, se realice de forma clara, responsable y conforme a derecho.

Nada en esta Carta Circular debe interpretarse como asesoramiento contributivo, federal o individual. Los participantes del Programa deberán consultar con sus asesores legales y contributivos sobre cualquier determinación particular relacionada con registros federales, cumplimiento federal o efectos contributivos.

Atentamente,



Marjorie Tolentino Rivera
Directora Ejecutiva